

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATUALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 112-1677 y 112-1679 del 29 de abril de 2015, se **NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS Y DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, identificada con Nit 800.208:294-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.394.362, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-25580, ubicado en la Vereda Cristo Rey – Sector La María, ya que se considera que no es viable el proyecto de ampliación de la actividad porcícola, por no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT Municipal como lo expresa las consideraciones motivas del presente actuación administrativa. (**Expedientes 051480211917 y 051480411916**).

Que adicionalmente en la Resolución N° 112-1677 del 29 de abril de 2015, se formularon unos requerimientos correspondientes a las condiciones y obligaciones iniciales otorgadas en la **CONCESION DE AGUAS** bajo la Resolución N° 131-0606 del 12 de agosto de 2011, los cuales son:

"(...)"

1. *Presentar dentro del programa de educación ambiental, los temas a tratar en las capacitaciones que se realizarán anualmente.*
2. *Presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, incluyendo los registros de consumos periódicos de manera anual con su respectivo análisis en L/s. con el fin de verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.*
3. *Presentar en el primer informe de avance, el balance hídrico para el año en cuestión, de la oferta de la fuente de abastecimiento y el consumo hídrico del proyecto.*

"(...)"

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados por vía correo electrónico el día 30 de abril de 2015, al señor **MAURICIO ALEJANDRO SANEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.953, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción por medio de los Radicados N° 112-2014 y 112-2025 del 15 de mayo de 2015, y debidamente constituido el Poder Especial a la señora **LISA MARIA RIVERA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1036625730 con tarjeta profesional del C.S. de la J. 228.826, en calidad de Apoderada Especial interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación frente a las Resoluciones N° 112-1677 y 112-1679 del 29 de abril de 2015, solicitándolo lo siguiente: "...se corrija el acto y por el contrario se acepte la modificación propuesta..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Buena: www.cornare.gov.co/sol/Abono/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F. 1.14.16.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 543 1616 Fax: 543 02 29

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que dentro del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto, reposan los siguientes documentos como pruebas aportadas:

1. Poder Especial debidamente otorgado
2. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado
3. un (01) plano que corresponde al levantamiento altiplanimétrico
4. un (01) plano (sin nombre)
5. certificado expedido por la empresa RIO ASEO TOTAL E.S.P. en el cual hace a la entrega de los residuos de origen biológicos resultantes de su actividades como de los residuos hospitalarios y mercancías peligrosas
6. dos (02) certificaciones de la misma empresa con números 15-279 y 9721 en los cuales certificó que se ha prestado los servicios de recolección, transporte e incineración a la empresa FLORES SILVESTRE S.A.
7. descripción del manejo de la mortalidad
8. descripción del sistema de riego flores silvestres
9. propuesta de biodigestores
10. Instructivo seguridad de riego
11. Caso de éxito de biogestores (shemí ingeniería aportada soluciones)
12. Cotización
13. Calculo de vertimientos
14. Plan de fertilización pastos
15. Fertilización crisantemo
16. Un (CD) anexos planos

Que por medio del Informe Técnico N°112-1115 del 17 de junio de 2015, el Grupo de Recurso Hídrico de La Corporación, procedió a verificar la información remitida a través de los Radicados N°112-2024 y 112-20125 del 15 de mayo de 2015 relacionados con el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Decretar de oficio la evaluación y la práctica de una nueva visita para resolver de fondo el Recurso de Reposición.

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

"(...)"

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, **o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.**

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación no se solicitaron pruebas como tal, pero si se aportaron documentos e información que resultan ser conducente, pertinente y necesaria, para decidir de fondo y conforme a lo concluido en el Informe Técnico N° 112-1115 del 17 de junio de 2015, se ordenara la práctica de una visita ocular al lugar a las instalaciones de la sociedad Criadero San Silvestre La Ceja Ltda y la evaluación de la información suministrada.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/oi/Abogado/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-2144104

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, identificada con Nit 800.208.294-5, a través de su Apoderada Especial la señora **LISA MARIA RIVERA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1036625730 con tarjeta profesional del C.S. de la J. 228.826, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica a las instalaciones del Criadero San Silvestre La Ceja, localizados en la Vereda Cristo Rey-Sector La Maria, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.
2. La evaluación de los Radicados N° 112-2024 y 112-2025 del 15 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación y programación de visita.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA** con Nit 800.208.294-5, a través de su Apoderada Especial la señora **LISA MARIA RIVERA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1036625730 con tarjeta profesional del C.S. de la J. 228.826.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expedientes: 05148.04.11916 y 05148.02.11917
Proceso: Trámites – Modificación vertimientos y concesión de aguas
Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición
Técnico: Alejandra De los Ríos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 19 de junio de 2015 /Grupo Recurso Hídrico